RESOLUCIÓN 395/2020, de 28 de diciembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación núm. 355/2020).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 27 de julio de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla):

> "HECHOS
>
> "I. Mi madre tiene reconocida, mediante Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, un grado II y nivel I de dependencia, siendo aprobado el PAI (Plan de Atención Individual), mediante Resolución del mismo Órgano el día 28 de septiembre de 2010, consistente en la prestación de 40 horas mensuales de Ayuda a Domicilio, cuya titularidad es del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, y a cuya financiación contribuye con una aportación, según la Resolución, de 26 € mensuales exactos.

"II. Aunque ha habido otras incidencias en estos años en el cobro por parte de la empresa concesionaria del servicio (Eulen Servicios Sociosanitarios S.A), al parecer desde finales de julio de 2014, que parecían haberse solucionado a final del pasado ejercicio, el día 17-02-2020 se produce un cargo en la cuenta bancaria de mi madre de 60,11 €, por lo que pedimos explicaciones a la empresa, y, para nuestra sorpresa, la empresa Eulen, por medio de *[nombre de tercera persona]*, Gestora de Servicios Sociosanitarios, remite a mi hermana, residente en Morón, una tabla indescifrable de cargos, que adjunto a esta reclamación, en el que ninguno coincide con el mes en el que se carga en cuenta y además cobran casi todo mes de julio de 2014, que ya había sido cobrado en su totalidad, como ya le hemos hecho saber, por la anterior concesionaria APRONI. Es más, concluye que a fecha 28 de febrero quedan pendientes ocho recibos, uno nada menos que de noviembre de 2018. Es más, respecto al cargo de 60,11 € nos dicen que corresponde a diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019, cuando los dos cargos anteriores, de 52 € cada uno, correspondían, según su tabla [...] a agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 (por lo que se ve facturan a voleo, primero 2019 y después 2018 y sale una cuantía con decimales que nadie explica).

III. Ante este cúmulo de despropósitos, unido a que la empresa no manda recibo a la persona dependiente para que sepa lo que está pagando y su desglose, ya que ha habido mas de una incidencia de no prestación del servicio en este periodo por huelga, me pongo en contacto por correo electrónico con *[nombre de tercera persona]*, Coordinador de Servicios Sociosanitarios de la empresa, que me vuelve a derivar a la Gestora y ésta, como un reproductor de discos, me manda la famosa tabla; eso sí, pidiendo disculpas, pero sin comprometerse a que esta manera de actuar se siga repitiendo. Es más, después de mi último correo, hace mas de una semana, dan la callada por respuesta.

"Dados estos hechos y considerando, lo que declara el propio Ayuntamiento en su página web: «El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad municipal y su organización es competencia del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, que tiene las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del Servicio, así como del personal que las desarrolla, aunque la gestión del Servicio se lleva a cabo de forma indirecta ... ».

"SOLICITO

"PRIMERO. Dado que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento están los documentos de otras concesiones de servicio, pero no la de éste, que se me proporcione acceso al expediente de concesión desde 2014 a 2018, ya finalizado, y al actual, de 2018 a 2022, ya que también debe ser público, para poder saber qué condiciones de prestación y facturación ha acordado el Ayuntamiento con la empresa.

"SEGUNDO. Que en ejercicio de sus competencias, como titular del servicio, se obligue a la empresa a regularizar los pagos haciendo coincidir los cargos con los meses de prestación y que se remita a cada persona dependiente o a mi madre, si se tratara de un único caso, un recibo, previo al cargo en el banco, detallando qué se cobra y porqué, sobre todo cuando haya habido alguna incidencia en la prestación del servicio.

"Hasta tanto la empresa no presente al Ayuntamiento dicha regularización, ya que supongo que no será el de mi madre el único caso, pido al Ayuntamiento que se suspendan los cargos de dichas cuotas de copago, dada la indefensión en que quedan los usuarios al no saber qué están pagando y a qué periodo corresponde.

"Asimismo, dada la actuación tan poco ortodoxa de la empresa en este tema, solicito que se inicie expediente de inspección, por si fuera necesario incoar expediente sancionador a la misma y que se me informe de su resultado.

"TERCERO. Dado que el Ayuntamiento de Morón, desde mediados de marzo y en abril y mayo decidió suspender el servicio, al contrario que otros municipios cercanos, les solicito, porque tampoco figura en el Portal de Transparencia, como es su obligación, los documentos de los acuerdos en Comisión y/o Pleno que respalden la adopción de dicha medida y su comunicación a los Órganos competentes de la Junta de Andalucía. Además, así cumplirían con su obligación legal de responder a los requerimientos de información que les ha hecho el Defensor del Pueblo de Andalucía respecto a este tema.

"CUARTO. Por último, más en estos tiempos, les insto para que pongan en servicio real su sede electrónica y el Portal de Transparencia para que se puedan presentar escritos y solicitudes por esta vía, extremo que ahora, como me dice por correo electrónico su empleado D. *[nombre del empleado]*, no es posible, lo que sorprende si lo compararnos con entidades locales de menor población y presupuesto y porque es su obligación legal".

Segundo. El 31 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en la que la persona interesada reclama lo siguiente:

> "Solicitud documentación Expedientes de las dos Concesiones a la Empresa Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. del Servicio de Ayuda a Domicilio, la que comprende el periodo desde 2014 a 2018 y la que va de 2018 a 2022, incluyendo el documento de condiciones de prestación y facturación del servicio.
>
> "Solicitud de Acuerdos de Comisión o Pleno sobre suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas Dependientes".

Tercero. Con fecha 28 de septiembre de 2020 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 15 de octubre de 2020 tuvo entrada escrito de Ayuntamiento reclamado en el que informa de lo siguiente:

> "Que por medio de este escrito procede a cumplimentar el trámite que le ha sido conferido mediante notificación de fecha 31-08-2020, con ref. SE-355/2020, por reclamación planteada por D. *[nombre de la persona interesada]*, con DNI *[número de DNI de la persona interesada]*, en adelante interesado, en relación con los expedientes de contratación administrativa de las dos Concesiones del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) con la Empresa Eulen Servicios Sociosanitarios S.A, la que comprende el periodo desde 2014 a 2018 y la que va de 2018 a 2022, incluyendo el documento de condiciones de prestación y facturación del servicio, solicitud de acuerdos de Comisión o Pleno sobre suspensión del Servido de Ayuda a Domicilio para personas Dependientes, formulando al efecto las alegaciones que se deducen de los siguientes
>
> "ANTECEDENTES:
>
> "PRIMERA.- En la mencionada notificación se acuerda conceder un plazo de 10 días al objeto de que se remita copia del expediente derivado de la solicitud informe al

respecto, así como que se aporten antecedentes, información y se formulen las alegaciones que se consideren oportunas, en relación con la reclamación interpuesta por el interesado, al no haber recibido respuesta, en el plazo habilitado al efecto, de la solicitud de información (derecho de acceso a la información pública) sobre expedientes Eulen , con base en lo previsto en el artículo 2, 12 y 24.3 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

"SEGUNDA.- En los datos de la reclamación se recoge el motivo de la misma, siendo el no haber recibido respuesta a su solicitud de información pública que se recibió en el registro de entrada del Ayuntamiento el 27/7/2020.

"TERCERA.- El interesado, en su solicitud, indica que actúa en nombre de su madre, Dña. *[nombre de la madre de la persona interesada]*, que tiene reconocido un grado II y nivel 1 de dependencia, siendo usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

"De forma resumida el interesado solicita acceso a los expedientes de contratación administrativa de las dos Concesiones del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) con la Empresa Eulen Servicios Sociosanitarios S.A, la que comprende el periodo desde 2014 a 2018 y la que va de 2018 a 2022, incluyendo el documento de condiciones de prestación y facturación del servicio, solicitud de acuerdos de Comisión o Pleno sobre suspensión del Servido de Ayuda a Domicilio para personas Dependientes, desde mediados de marzo, en abril y mayo 2020. Además de otros extremos que de forma detallada constan en la citada solicitud.

"CUARTA.- Desde el 10 de diciembre de 2015 y en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT) y la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía (LTA), es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Morón el deber general de poner a disposición de la ciudadanía, la información pública mediante el portal de la Transparencia. La apertura del mismo a la ciudadanía tuvo lugar el 8 de julio de 2016.

"Por otra parte, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera licita los expedientes de contratación administrativa a través de la «plataforma pública de contratación del sector público» que pone a disposición de los Ayuntamientos el Estado, que también se denomina «perfil del contratante», cuyo enlace aparece en la página web del Ayuntamiento

(http://www.aytomorondelafrontera.org/opencms/opencms/morondelafrontera/content/ayun/info/info_perfil-delcontratante.html) y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Morón, en la categoría "económica", subcategoría "contratación" (https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/contratos). De tal forma que la plataforma de forma automática publica la información de contratación en dicho portal.

"QUINTA.- Con fecha 21 de junio de 2018 el Ayuntamiento Pleno adjudicó definitivamente la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., con CIF A79022299. Con una duración de 4 años, susceptible de prórroga anuales con un máximo de dos años. Dicho contrato está sujeto, entre otra normativa, a la Ley 3/2011, de 14 noviembre, de contratos del sector público y a los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas económico administrativas que rigieron la adjudicación del servicio.

"SEXTA.- Con fecha 20 de agosto y el 5 de octubre de 2020, el personal técnico de ayuda a domicilio del departamento municipal de servicios sociales ha contactado con Eulen para solicitar toda la información relacionada con el asunto del copago de la usuaria Dña. *[nombre de la madre de la persona interesada]*. [...].

"SÉPTIMA.- Con fecha de 30 de marzo de 2020 se recibe escrito del Defensor del Pueblo Andaluz (DPA), solicitando información y acuerdo adoptado en relación con la suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el estado de alarma, así como la comunicación de dicho acuerdo a las personas afectadas. [...].

"ALEGACIONES

"1.- A una parte de la solicitud de información del interesado se respondía por la empresa Eulen, mediante correo electrónico con fecha 8, 13 y 14 de julio y 17 de agosto, [...], así como con la emisión de la factura de julio de 2020 donde se regulariza copago de julio de 2014, [...].

"2.- Con respecto al acceso al expediente de contratación de Eulen del periodo 2018-2022 se puede acceder a través de la plataforma de contratación del Estado, cuya información es pública para cualquier persona o entidad, filtrando por municipio y como órgano de contratación el Pleno, en concreto la url del citado expediente es

"https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink3Adetalle_licitacion&idEvl=IG9dQ%2F1HhKYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

"Por otra parte, también se puede localizar el expediente 2018-2022 desde el portal de la Transparencia del Ayuntamiento, como publicidad activa, en categoría económica, existe una subcategoría «contratación», donde se accede contratos, si en el buscador se filtra por la palabra «domicilio» o «ayuda», se accede directamente al expediente, como se muestra en el siguiente enlace:

"https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/buscar/contenido/contratolicitacion/1746-licitacion-_e16cdb9daa6b1e938837cb56f7ffdf62631cd221

"3.- Con respecto al acceso al expediente de contratación de Eulen del periodo 2014-2018, el mismo no se encuentra publicado como el anterior, puesto que en el momento de su licitación no era obligatorio. Se adjunta al presente contrato y pliegos de dicho expediente, [...].

"De lo que se remite copia al interesado con fecha 15 de octubre de 2020, al correo electrónico que indica en su reclamación, es decir, *[dirección de correo electrónico de la persona interesada]*. [...].

"4.- En cuanto a la suspensión del servicio desde mediados de marzo, abril y mayo de 2020, no existe acuerdo expreso alguno por Decreto de Alcaldía, Junta Local de Gobierno o Pleno de dicha suspensión. Al respecto, está lo señalado en la respuesta que con fecha 28 de agosto de 2020 realiza el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morón de la Frontera al Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con dicha suspensión. [...].

"Por otra parte, según correo del servicio de ayuda a domicilio del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Morón, a la usuaria *[nombre de la madre de la persona interesada]*, se le reactivó el servicio de ayuda a domicilio el 04/05/2020, previamente hubo una conversación telefónica con el familiar, por parte de Eulen (por lo que no hay constancia por escrito en la hoja de seguimiento habilitada al efecto en servicios sociales) en el mes de abril, accedieron a no reiniciar de momento. [...].Por lo expuesto,

"SOLICITA: Que habiendo presentado este escrito, la copia del contrato y pliegos de la licitación del servicio de ayuda a domicilio para el período 2014-2018 y el enlace público para acceder al expediente de licitación de dicho servicio para el período 2018-2022, así como todos los documentos citados [...], se sirva admitirlo, teniendo por formuladas, en tiempo y forma las presentes alegaciones y, previos los trámites legales correspondientes, dicte Resolución acordando el sobreseimiento y archivo de la reclamación con referencia SE-355/2020, en términos de Ley con cuanto más proceda en Derecho, por ser Justicia que pido en Morón de la Frontera en la fecha que consta en el pie de firma de este documento".

Quinto. El 15 de octubre de 2020 el Ayuntamiento contesta mediante correo electrónico a la persona reclamante remitiendo determinada documentación y le comunica lo siguiente:

"Buenas tardes, siguiendo indicaciones del departamento de Secretaría del Ayuntamiento y en relación con el escrito por usted presentado en el Ayuntamiento el 27/7/2020, donde de forma resumida solicita acceso a los expedientes de contratación administrativa de las dos Concesiones del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) con la Empresa Eulen Servicios Sociosanitarios S.A, la que comprende el periodo desde 2014 a 2018 y la que va de 2018 a 2022, incluyendo el documento de condiciones de prestación y facturación del servicio, solicitud de acuerdos de Comisión o Pleno sobre suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas Dependientes, desde mediados de marzo, en abril y mayo 2020. Además de otros extremos que de forma detallada constan en la citada solicitud. Se le aclara lo siguiente:

"Desde el 10 de diciembre de 2015 y en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT) y la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía (LTA), es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Morón el deber general de poner a disposición de la ciudadanía, la información pública mediante el portal de la Transparencia. La apertura del mismo a la ciudadanía tuvo lugar el 8 de julio de 2016.

"Por otra parte, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera licita los expedientes de contratación administrativa a través de la «plataforma pública de contratación del sector público» que pone a disposición de los Ayuntamientos el Estado, que también se denomina «perfil del contratante», cuyo enlace aparece en la página web del Ayuntamiento

(http://www.ayto-morondelafrontera.org/opencms /opencms/morondelafrontera/content/ayun/info/info_perfil-del-contratante.html) y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Morón, en la categoría «económica», subcategoría «contratación» (https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/contratos). De tal forma que la plataforma de forma automática publica la información de contratación en dicho portal.

"Con respecto al acceso al expediente de contratación de Eulen del periodo 2018-2022 se puede acceder a través de la plataforma de contratación del Estado, cuya información es pública para cualquier persona o entidad, filtrando por municipio y como órgano de contratación el Pleno, en concreto la url del citado expediente es https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink %3Adetalle_licitacion&idEvl=IG9dQ%2F1HhKYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

"Por otra parte, también se puede localizar el expediente 2018-2022 desde el portal de la Transparencia del Ayuntamiento, como publicidad activa, en categoría económica, existe una subcategoría «contratación», donde se accede contratos, si en el buscador se filtra por la palabra «domicilio» o «ayuda», se accede directamente al expediente, como se muestra en el siguiente enlace:

"https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/buscar/contenido/contratolicitacion/1746-licitacion-_e16cdb9daa6b1e938837cb56f7ffdf62631cd221

"Con respecto al acceso al expediente de contratación de Eulen del periodo 2014-2018, el mismo no se encuentra publicado como el anterior, puesto que en el momento de su licitación no era obligatorio. Se adjunta copia.

"En cuanto a la suspensión del servicio desde mediados de marzo, abril y mayo de 2020, no existe acuerdo expreso alguno por Decreto de Alcaldía, Junta Local de Gobierno o Pleno de dicha suspensión.

"Al respecto, está lo señalado en la respuesta que en relación con dicha suspensión realiza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento al Defensor del Pueblo Andaluz, que se adjunta al presente correo.

"Un Saludo.

"Ayuntamiento de Morón".

Consta en el expediente, el acuse de recibo, de fecha 1 de diciembre de 2020, de la persona interesada a la respuesta remitida por el Ayuntamiento, transcrita anteriormente, con el siguiente contenido:

> "Buenos días, con este correo acuso recibo de la documentación remitida por su parte, pero les recuerdo que la reclamación presentada al Ayuntamiento sobre cómo es posible tal desajuste en la facturación y cobro a mi madre, como dependiente, de los pagos mensuales (cobrar en 2020 prestaciones de 2018) sin que desde el Ayuntamiento, titular del servicio, se hayan adoptado las medidas necesarias para corregir dicha anormalidad. Más cuando se supone que hay una persona encargada del seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones por la empresa concesionaria. Pues después de mas de tres meses, esta reclamación sigue sin contestarse. Espero que ahora tengan tiempo para contestar, como es su obligación".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

La presente reclamación trae causa de una solicitud, dirigida al Ayuntamiento de Morón de la Frontera, con la que la persona interesada pretendía acceder a determinada información —que se transcribe en al antecedente primero de esta resolución—respecto al contrato de servicios del servicio de ayuda a domicilio. En síntesis solicita lo siguiente: los contratos de servicio de ayuda a domicilio correspondientes a los periodos 2014 a 2018 y 2018 a 2022, la regularización de los recibos a las personas dependientes, que se inicie un expediente de inspección previo a un posible procedimiento sancionador, el acuerdo del Ayuntamiento por el que se suspende el servicio de ayuda a domicilio y que se ponga en servicio la sede electrónica y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Pues bien, en su reclamación ante este Consejo la persona interesada limita sus pretensiones a la documentación relativa a los dos contratos de servicios y al acuerdo de suspensión del servicio adoptado por el Ayuntamiento, sin mencionar el resto de pretensiones incluidas en su solicitud de información inicial.

Según define el art. 2 a) LTPA, se considera *"información pública"* sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Y no cabe albergar duda que la información reclamada cabe incardinarla en el concepto de "información pública" que ofrece el transcrito art.2 LTPA.

No obstante, a la vista del concepto de información pública del que parte la legislación reguladora de la transparencia, resulta evidente que las pretensiones que constaban inicialmente en la solicitud de información y que sin embargo no se incluyen en el escrito de reclamación (la regularización de los recibos, el inicio de un expediente de inspección) quedan claramente extramuros del ámbito objetivo protegido por la LTPA, pues con las mismas no se persigue acceder a unos concretos documentos o contenidos que ya obren en poder del Ayuntamiento reclamado sino que la Administración emprenda *ex novo* determinadas actuaciones, pretensiones que resultan ajenas al ámbito competencial de este Consejo. Una de estas pretensiones (la regularización de los recibos) es de nuevo requerida al Ayuntamiento en el correo por el que se acusa recibo por la persona interesada de la información remitida.

Tercero. Entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado, de 15 de octubre de 2020, en el que comunica a este Consejo que con la misma fecha se remitió correo electrónico ofreciendo respuesta a la solicitud de información,

constando recepción por el interesado, sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente